



## Precisiones sobre cumplimiento de requisito de transporte directo en Acuerdos Comerciales Internacionales

En los diversos Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú, se incluye un capítulo sobre el cumplimiento de los requisitos de origen de la mercancía para obtener los beneficios arancelarios contemplados por dichos Acuerdos.

Uno de los requisitos es el denominado transporte directo, que busca garantizar que la mercancía no haya sido objeto de procesamiento u operación fuera del territorio de las partes o permanece bajo control aduanero, durante la etapa del transporte internacional. Esto, porque en las operaciones de comercio exterior, es común que en el transporte internacional se realicen operaciones de tránsito o transbordo.

En diversas ocasiones, en la aplicación de los citados criterios por la autoridad aduanera se venía exigiendo al importador diversa documentación generando dificultades para acreditar su cumplimiento.

Recientemente, MINCETUR ha emitido el Oficio N° 332-2026-MINCETUR/VMCE que precisa la aplicación del requisito de transporte directo de mercancías originarias a través de un país no Parte en el marco de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, que resumimos:

- ✓ Respecto del almacenamiento temporal y la acreditación de no haber sido objeto del mismo durante el tránsito y/o transbordo en un país no Parte: Si las mercancías se encuentran en un puerto, aeropuerto, terminal terrestre o zona primaria aduanera de un país no parte donde será transbordada y no ha ingresado a un almacén o depósito, no se considera almacenamiento temporal. Para acreditar ello, el importador podrá presentar una carta emitida por la empresa de transporte internacional o por el agente de carga internacional, en la cual se indique que las mercancías no estuvieron sujetas a almacenamiento temporal y no fueron objeto de ninguna operación distinta a las establecidas en el respectivo acuerdo comercial.
- ✓ Tránsito y/o transbordo en país no parte en marco del TLC Perú – China: El importador deber tener los documentos de transporte que cubran toda la ruta del transporte; en caso contrario se aceptará una carta emitida por la empresa de transporte internacional o por el agente de carga internacional, en la cual se indiquen los puertos y naves de transbordo, y que las mercancías no fueron objeto de ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reempaque o cualquier otra operación para mantenerlas en buenas condiciones.
- ✓ Justificación por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos del transporte para el tránsito por un país no parte:

En los Acuerdos que contemplen esta situación, el importador podrá presentar una carta emitida por la empresa de transporte internacional o por el agente de carga, que justifique el tránsito por un país no parte debido a razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte.

### Referencia:

-Oficio N° 332-2026-MINCETUR/VMCE



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con:  
**ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN**  
asalas@srpmlegal.pe